



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2015.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1012-SPA-673, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia telefónica la cual fue ratificada por correo electrónico el día 26 del mismo mes y año, señalando los siguientes hechos:

(...) poda sin permiso, ni autorización de un árbol, que se realizó el día 25 de marzo de 2015 aproximadamente a las 12:30 horas, la cual sobrepasa el 50 % del volumen total del follaje, [al interior del predio ubicado en Newton, número 23, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1504-2015 del 6 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1012-SPA-673. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica, acusando de recibido el día 12 de mayo de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0886-2015 de fecha 7 de abril de 2015, se invitó a comparecer ante las oficinas de esta Subprocuraduría al administrador y/o representante legal del predio con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados.

Al respecto en fecha 16 de abril de 2015, acudió a las oficinas que ocupan esta subprocuraduría la administradora del condominio, manifestando lo siguiente:

(...) Que en dicho predio se llevó a cabo la poda de un árbol que se encuentra en el patio interior del departamento 101, ubicado en Newton, número 23, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, que ese departamento se encuentra deshabitado, por lo que se llevaron a cabo trabajos de mantenimiento y entre ellos fue necesario la poda por problemas estructurales y el tamaño que el árbol llegó a alcanzar, ya que las hojas pegaban en las ventanas. La C. (...) señala que esta problemática ocurrió por el nulo mantenimiento al árbol y sin que se diera aviso a la administración.



Expediente: PAOT-2015-1012-SPA-673

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3029 -2015

Es importante señalar que estos trabajos fueron ejecutados en la mañana del martes 25 de marzo de 2015, por el actual responsable y administrador del departamento, el C. (...) y para ejecutar los trabajos de poda fueron contratados dos jardineros sin que se tenga la certeza que contaran con las acreditaciones y autorizaciones necesarias y que tampoco se llevaron con las técnicas adecuadas. Al respecto, se proporcionó el correo electrónico (...) para poder contactarlo directamente.

Asimismo, la C. (...) entregó al personal actuante de manera digital 2 fotografías y un video del día que se llevaron a cabo los trabajos motivo de denuncia.

Que conoce la normatividad aplicable y el procedimiento requerido para realizar, la poda y/o derribo de árboles, y que de ser necesario algún trabajo de esos acudiría de manera formal ante la Delegación Miguel Hidalgo para solicitarlo.

Que está en la mejor disposición de coadyuvar con esta entidad, y proporciona el correo electrónico (...) para cualquier duda o aclaración, además que permitirá previa llamada la entrada del personal de esta Procuraduría para constatar la situación actual del árbol. (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1504-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en fecha 13 de abril de 2015, constando lo siguiente:

(...) se acudió al lugar motivo de denuncia en donde se entregó el citatorio sin firmar de recibido, no se observó desde el exterior del predio la poda de ningún árbol, ya que no se le permitió la entrada al personal de la Procuraduría (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1210-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, se invitó a comparecer ante las oficinas de esta Subprocuraduría al propietario o poseedor del departamento objeto de queja, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados.

Al respecto, en fecha 21 de mayo de 2015 acudió a las oficinas de esta Subprocuraduría, manifestando lo siguiente:

(...)

-Es de interés del compareciente señalar que él sólo es el asesor inmobiliario, y que su función es dar aviso al dueño del departamento sobre cualquier situación respecto a esa propiedad, ya que éste se encuentra en el extranjero, y que respecto al árbol motivo de denuncia señaló que el jefe de mantenimiento fue quien determinó que el problema de humedad que tenía ese inmueble, se debía al árbol y que era necesario el retiro de algunas hojas.

-Por lo que derivado de lo anterior, se llevó a cabo la poda del árbol en la mañana del martes 25 de marzo de 2015, por portadores contratados por el jefe de mantenimiento; sin embargo éstos no tuvieron supervisión y fueron los que finalmente determinaron cuanto cortar el árbol, y posteriormente que se le dio aviso al C. (...) administrador del departamento motivo de la problemática que ocurrió en el lugar derivado de dicho trabajo, haciendo énfasis que él y el dueño no tuvieron nada que ver con dicho trabajo.



-Cabe agregar, que para la poda motivo de queja, no se contó con la autorización de la Delegación correspondiente; lo anterior por el desconocimiento de la normativa en la materia de poda de arbolado, sin embargo en este acto se compromete a que de ser necesario algún trabajo de poda o derribo acudirá de manera formal ante la Delegación Miguel Hidalgo para solicitarlo, ya que actualmente conoce la normatividad aplicable y el procedimiento requerido para realizar dichos trabajos.

-Que actualmente el departamento ya se encuentra ocupado por lo que no es posible entrar a él, a lo que el personal de la PAOT, propuso realizar una visita en conjunto con la administradora de todo edificio para poder entrar a la azotea y desde ahí ver el estado del árbol, por lo que el personal actuante se pondrá de acuerdo con ambos para agendar la cita lo más pronto posible.

-Además que el (...) se compromete a entregar fotografías de cómo quedó el árbol después de la intervención a la que fue sometido. Mismas que serán entregadas de manera digital al correo (...) a más tardar en tres días hábiles. (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1437-2015 de fecha 5 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención de su escrito de denuncia, mismo que fue notificado vía estrados en fecha 23 de junio de 2015, debido a que la persona denunciante no dio de enterado al correo enviado.

Finalmente a manera de seguimiento con fecha 22 de junio de 2015, personal de la Procuraduría en conjunto con el administrador del departamento y la administradora del edificio, permitieron el acceso al edificio constatando lo siguiente:

(...) Se permitió el acceso al personal actuante con la finalidad de observar el estado actual del individuo arbóreo motivo de investigación por lo que los CC. (...) nos guiaron a la azotea del edificio desde donde se pudo observar que el árbol referido anteriormente fue podado, dicho trabajo no compromete su sobrevivencia ya que cuenta con rebrotes vegetativos y en buen estado fitosanitario, al respecto los ciudadanos reiteran su compromiso de no podar el árbol sin que exista la correspondiente autorización por parte de la Delegación Miguel Hidalgo; asimismo, la PAOT donó un árbol, mismo que también servirá para mitigar el daño provocado por la poda del árbol, dicho árbol fue colocado en una maceta ubicada en el área común, el C. (...) administrador del departamento será el responsable de la plantación y mantenimiento del individuo referido (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los



Expediente: PAOT-2015-1012-SPA-673

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3029 -2015

presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es la poda de un individuo arbóreo, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda de Arbolado

El escrito de denuncia refiere la presunta poda de un individuo arbóreo, de la especie *Ficus benjamina*, ubicado al interior del edificio ubicado en Newton número 23, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

Cabe señalar, que en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal se señala que para realizar poda de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y las especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Además, esa Norma Ambiental, señala en el apartado 6.5.1 las condiciones de operación que deben ser tomadas para la poda de arbolado, la cual se transcribe para pronta referencia:

(...) No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...)

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que para



determinar la violación o cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se llevó a cabo visita para el reconocimiento de los hechos denunciados al interior del edificio ubicado en Newton número 23, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en donde se encontró un árbol ficus (*Ficus benjamina*) con podas recientes; sin embargo, dicho trabajo no comprometió su sobrevivencia ya que cuenta con rebrotes vegetativos y en buen estado fitosanitario.

Derivado de lo anterior, se informó por parte del responsable del departamento que la poda del árbol se solicitó por un problema de humedad que presentaba el departamento, por lo que el jefe de mantenimiento contrató jardineros para ejecutar el trabajo; no obstante estos no tuvieron supervisión y fueron los que finalmente determinaron cuanto cortar al árbol. Cabe agregar, que para la poda motivo de queja, no se contó con la autorización de la Delegación correspondiente, lo anterior por el desconocimiento de la normativa en la materia de poda de arbolado.

En este sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se buscó promover el cumplimiento voluntario, por parte del administrador del departamento, persona señalada como presunta responsable, quien se comprometió a que de ser necesario algún trabajo de poda o derribo acudiría de manera formal ante la Delegación Miguel Hidalgo para solicitarlo, ya que actualmente conoce la normatividad aplicable y el procedimiento requerido para realizar dichos trabajos.

Además esta Procuraduría Ambiental donó un árbol, mismo que servirá para mitigar el daño provocado por la poda del árbol, dicho árbol fue plantado en una maceta ubicada en el área común, siendo el responsable del departamento motivo de la presente, quien se hará cargo del mantenimiento del individuo referido, para garantizar su supervivencia.

Por lo antes expuesto, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron los hechos que fueron denunciados ante esta Procuraduría, con respecto a la poda de un árbol, al interior del edificio ubicado en Newton, número 23, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, encontrándose un árbol ficus (*Ficus benjamina*) con podas recientes, sin embargo, dichos trabajos no comprometieron su sobrevivencia ya que se encontró con rebrotes vegetativos y en buen estado fitosanitario; cabe señalar que no se contó con las autorizaciones correspondientes.



Expediente: PAOT-2015-1012-SPA-673

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3029 -2015

- La persona señalada como presunta responsable, se comprometió a que de ser necesario algún trabajo de poda o derribo acudiría de manera formal ante la Delegación Miguel Hidalgo para solicitarlo. Además, esta Procuraduría Ambiental donó un árbol, para mitigar el daño provocado por el trabajo motivo de denuncia, el cual fue plantado en una maceta ubicada en el área común.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DIA/JAAG